

LAS OBLIGACIONES DE LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE LA CARTERA RELACIONADAS CON LA GESTION DEL PORTAFOLIO SON DE MEDIO Y NO DE RESULTADO. LOS DINEROS ENTREGADOS POR LOS INVERSIONISTAS A LA CARTERA COLECTIVA NO SON DEPOSITOS, NI GENERAN PARA LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA LAS OBLIGACIONES PROPIAS DE UNA INSTITUCION DE DEPOSITO Y NO ESTAN AMPARADOS POR EL SEGURO DE DEPOSITO DEL FONDO DE GARANTIAS DE INSTITUCIONES FINANCIERAS FOGAFIN, NI POR NINGUN OTRO ESQUEMA DE DICHA NATURALEZA. LA INVERSION DE LA CARTERA COLECTIVA ESTA SUJETA A LOS RIESGOS DE INVERSION, DERIVADOS DE LA EVOLUCION DE LOS PRECIOS DE LOS ACTIVOS QUE COMPONEN EN PORTAFOLIO DE LA RESPECTIVA CARTERA COLECTIVA.

**PROSPECTO DE INVERSION
CARTERA COLECTIVA ESCALONADA STANFORD FACTURA
ADMINISTRADO POR STANFORD S.A. COMISIONISTA DE BOLSA.**

Por medio del presente prospecto de inversión, requisito obligatorio para la vinculación de inversionistas a la cartera colectiva escalonada, denominada "STANFORD FACTURA", se establecen los principios y normas bajo los cuales se registrará la relación que surge entre la sociedad administradora y los inversionistas con ocasión del aporte de recursos a la cartera colectiva.

1. INFORMACION GENERAL

La cartera colectiva escalonada STANFORD FACTURA, será de naturaleza escalonada. Lo anterior significa que la redención de participaciones sólo podrá realizarse una vez se cumpla el plazo definido para la vigencia de cada escalón.

2. SEDE

La sede principal para la gestión de la Cartera Colectiva es en la sede principal de la Sociedad Administradora ubicada en la ciudad de Bogotá, D.C., Cra. 7 No 73 – 55 piso 8. En dicha dirección se encontrarán todos los libros y documentos relativos a la Cartera Colectiva; además en este lugar se recibirán y entregarán los recursos, de conformidad con las reglas establecidas en la cláusula 4.1. (Vinculación) del presente reglamento. No obstante, se podrán recibir y entregar recursos para la Cartera Colectiva en las agencias o sucursales de la Sociedad Administradora o en las oficinas de las entidades con las que la Sociedad Administradora haya suscrito o vaya a suscribir contratos de corresponsalia o uso de red de oficinas o equivalentes, casos en los cuales la responsabilidad será exclusiva de la Sociedad Administradora. La Sociedad Administradora revelará a través de su sitio Web www.stanford.com.co los contratos de corresponsalia o uso de red de oficinas o equivalentes, así como su duración, y las sucursales y agencias en las que se prestará atención al público en caso de haberlas. Actualmente la Sociedad Administradora tiene una sucursal, la cual se encuentra ubicada en la Cra 43ª No 1 sur – 100 piso 12 Edificio Banco Sudameris oficina 1206 de la ciudad de Medellín.

PARAGRAFO 1. Para el efecto la Sociedad Administradora está facultada ampliamente para celebrar todos los contratos y ejecutar todos los actos necesarios para el cabal desarrollo y administración de la Cartera Colectiva.

3. POLITICA DE INVERSION

La Cartera Colectiva Escalonada STANFORD FACTURA tiene como objetivo proporcionar a sus suscriptores un instrumento de inversión de corto plazo, conformando un portafolio diversificado en activos compuesto en su mayor parte por facturas emitidas y aceptadas por diferentes compañías y distintos sectores económicos.

Cláusula 2.1. Activos aceptables para invertir

El portafolio de la Cartera Colectiva estará compuesto por los siguientes activos:

a. Facturas de venta y facturas cambiarias de compraventa denominadas en pesos, facturas cambiarias de transporte y contratos con póliza de cumplimiento que involucren pagos futuros de dinero por la venta de un producto o por la prestación de un servicio determinado.

CARACTERISTICAS ESPECÍFICAS DE LAS FACTURAS A INVERTIR

Las siguientes serán las características de las facturas en que invertirá la Cartera Colectiva, a saber:

1. Plazo máximo de vencimiento: 180 días.
2. Deben ser facturas de venta y/o cambiarias de compraventa, estas últimas con el cumplimiento de todos los requisitos previstos en el artículo 774 del Código de Comercio, o las normas que los modifiquen, adiciones o sustituyan.
3. Emitidas por empresas y personas jurídicas legalmente constituidas, con actividades industriales o comerciales.
4. Facturas aceptadas por el pagador, para el caso de facturas cambiarias de compraventa.
5. Las facturas siempre deben ser endosadas o cedidas a la Cartera Colectiva en propiedad, las cuales se podrán notificar al pagador.
6. Podrán ser firmadas por el representante legal de las partes de la factura.
7. Compañías con ventas superiores a 280 salarios mínimos legales vigentes (SMLMV), activos superiores a 1.420 SMLMV, cartera superior a 570 SMLMV, inventarios superiores a 570 SMLMV.

Las facturas en las que invierta la Cartera Colectiva deben:

1. Contar con su respectivo ENDOSO EN PROPIEDAD en el cual se acredite la fecha y adquisición por parte de la CARTERA COLECTIVA o cesión.
2. Estar libres de gravámenes y cualquier limitación de dominio.
3. Que preste merito ejecutivo, para las facturas cambiarias de compraventa. Para el caso de las facturas de venta se contara adicionalmente con un pagare en blanco con su respectiva carta de instrucciones por cada emisor.
- b. Derechos de crédito, derivados de pagarés en blanco con cartas de instrucciones que contra-garanticen el pago de facturas de venta o facturas cambiarias, emitidos por el emisor de la respectiva factura.
- c. Cartas de Porte o Conocimientos de Embarque que tengan las características crediticias y jurídicas establecidas por la legislación mercantil y el Código de Comercio.
- d. Cheques avalados por alguna firma cuyo objeto principal sea el de avalar y garantizar cheques girados por terceros.
- e. Derechos fiduciarios de patrimonios autónomos conformados por bienes de los literales a, b, c y d anteriores, y en general por activos que estén relacionados con la capacidad de pago y riesgo crediticio de empresas.
- f. Otros activos, tales como:
 - f1. Valores de contenido crediticio denominados en pesos colombianos u otros índices que estén atados en moneda local, inscritos en el Registro Nacional de Valores y Emisores que cuenten con una calificación mínima de "A". Operaciones de liquidez con los instrumentos descritos anteriormente. En todo caso, el vencimiento de los valores o de las operaciones de liquidez, contado a partir de la adquisición de los valores, deberá ser inferior a 180 días.
 - f2. Derechos o participaciones en carteras colectivas abiertas administradas por Stanford S.A. Comisionista de Bolsa. En este caso, estas se harán con el objetivo de evitar que la administración de la Cartera Colectiva se desvíe de su objetivo primario de invertir en los activos enunciados en los numerales a, b, c y d. El límite para la inversión en carteras colectivas abiertas bajo la administración de la Sociedad Administradora no podrá superar el 10% del valor total de los activos de la Cartera Colectiva escalonada, así como tampoco podrá superar el 10% del valor neto de la cartera colectiva abierta administrada por Stanford Bolsa y Banca S.A. Comisionista de Bolsa objeto de la inversión.

Cuando circunstancias extraordinarias, imprevistas o imprevisibles en el mercado hagan imposible el cumplimiento de la política de inversión, la Sociedad Administradora podrá ajustar de manera provisional y conforme a su buen juicio profesional dicha política.

LAS OBLIGACIONES DE LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE LA CARTERA RELACIONADAS CON LA GESTION DEL PORTAFOLIO SON DE MEDIO Y NO DE RESULTADO. LOS DINEROS ENTREGADOS POR LOS INVERSIONISTAS A LA CARTERA COLECTIVA NO SON DEPOSITOS, NI GENERAN PARA LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA LAS OBLIGACIONES PROPIAS DE UNA INSTITUCION DE DEPOSITO Y NO ESTAN AMPARADOS POR EL SEGURO DE DEPOSITO DEL FONDO DE GARANTIAS DE INSTITUCIONES FINANCIERAS FOGAFIN, NI POR NINGUN OTRO ESQUEMA DE DICHA NATURALEZA. LA INVERSION DE LA CARTERA COLECTIVA ESTA SUJETA A LOS RIESGOS DE INVERSION, DERIVADOS DE LA EVOLUCION DE LOS PRECIOS DE LOS ACTIVOS QUE COMPONEN EN PORTAFOLIO DE LA RESPECTIVA CARTERA COLECTIVA.

Los cambios efectuados deberán ser informados de manera efectiva e inmediata a los inversionistas a través del sitio Web de la Sociedad Administradora www.stanford.com.co y a la Superintendencia Financiera de Colombia por escrito, detallando las medidas adoptadas y la justificación técnica de las mismas. La calificación de la imposibilidad deberá ser reconocida como un hecho generalizado del mercado.

Cláusula 2.2. Límites a la inversión

Los siguientes son los límites a la inversión de la Cartera Colectiva:

Título		Emisor		Duración		Calificación	
		Mínimo	Máximo	Mínima	Máxima	Mínima	Máxima
Inscripción	RNVE (numeral e e1)	0%	40%	-	180 días	A	-
	No RNVE (literales a y b)	40%	90%	-	180 días	-	-
	No RNVE (literal c)	0%	40%	-	90 días	-	-
	Operaciones de liquidez	0%	20%	-	180 días	A	-
	Derechos otras carteras	0%	10%	-	-	-	-
Clase inversión	Renta fija (BVC)	0%	40%	-	180 días	A	-
Moneda	Pesos colombianos	100%	-	-	-	-	-
	Otras divisas	-	-	-	-	-	-
Emisor	Sector financiero	0%	40%	-	180 días	A	-
	Sector real	0%	40%	-	180 días	A	-
	Nación	0%	40%	-	180 días	-	-
	Bonos	0%	40%	-	180 días	A	-
Clase							
	CDT	0%	40%	-	180 días	A	-
	Titularizaciones	-	-	-	-	-	-
	Papeles comerciales	0%	40%	-	180 días	A	-
	Derechos fiduciarios (literal e e2.)	0%	10%	-	-	-	-

Nota: Los porcentajes aquí señalados se calcularán con base en el valor total de los activos de la Cartera Colectiva.

Parágrafo: La Cartera Colectiva podrá invertir hasta el 20% de un solo pagador u originador sobre los activos relacionados en los numerales a., b., c., y d. de la presente Cláusula. Y hasta el 10% sobre los activos relacionados en el numeral f. de la presente Cláusula.

El máximo plazo promedio ponderado será de hasta 180 días.

Cláusula 2.3. Liquidez de la Cartera Colectiva

Cláusula 2.3.1. Operaciones de reporte, simultáneas y transferencia temporal de valores

La Cartera Colectiva podrá realizar operaciones de reporte, simultáneas y transferencia temporal de valores, tanto activas como pasivas, en un monto que no podrá exceder el veinte por ciento (20%) de sus activos. Estas operaciones deberán efectuarse a través de un sistema de negociación de valores autorizado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Las operaciones de liquidez se realizarán sobre los activos que trata el literal f1. de la Cláusula 2.1. Activos aceptables para invertir.

Cláusula 2.3.2. Depósitos de recursos líquidos

La Cartera Colectiva podrá realizar depósitos en cuentas bancarias, corrientes o de ahorro, de establecimientos de crédito hasta por el 10% del valor de sus activos.

DIVERSIFICACIÓN RECURSOS LÍQUIDOS

TIPO ENTIDAD FINANCIERA	LÍMITE GENERAL		CONCENTRACIÓN POR ENTIDAD	
	MÍNIMO	MÁXIMO	MÍNIMO	MÁXIMO
MATRIZ	-	-	-	-
OTRAS ENTIDADES	0%	10%	0%	10%

De la misma manera como se mencionó en la Cláusula 2.1. (Activos aceptables para invertir) del presente artículo, cuando circunstancias extraordinarias, imprevistas o imprevisibles en el mercado hagan imposible el cumplimiento de la política de inversión, la Sociedad Administradora podrá ajustar de manera provisional y conforme a su buen juicio profesional dicha política.

Los cambios efectuados deberán ser informados de manera efectiva e inmediata a los inversionistas a través del sitio Web de la Sociedad Administradora www.stanford.com.co y a la Superintendencia Financiera de Colombia por escrito, detallando las medidas adoptadas y la justificación técnica de las mismas. La calificación de la imposibilidad deberá ser reconocida como un hecho generalizado del mercado.

Cláusula 2.4. Operaciones de cobertura y contratos de garantía

Tanto las operaciones de cobertura (para activos del numeral f1. Cláusula 2.1.) como los contratos de garantía (para activos de los numerales a, b, c y d de la Cláusula 2.1.) generalmente tienen un costo, el cual afecta la rentabilidad del portafolio negativamente, sin embargo, este tipo de instrumentos son para cubrirse contra los movimientos adversos en el precio de los activos (contratos de cobertura) o para controlar el riesgo crediticio (contratos de garantía), y por

LAS OBLIGACIONES DE LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE LA CARTERA RELACIONADAS CON LA GESTION DEL PORTAFOLIO SON DE MEDIO Y NO DE RESULTADO. LOS DINEROS ENTREGADOS POR LOS INVERSIONISTAS A LA CARTERA COLECTIVA NO SON DEPOSITOS, NI GENERAN PARA LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA LAS OBLIGACIONES PROPIAS DE UNA INSTITUCION DE DEPOSITO Y NO ESTAN AMPARADOS POR EL SEGURO DE DEPOSITO DEL FONDO DE GARANTIAS DE INSTITUCIONES FINANCIERAS FOGAFIN, NI POR NINGUN OTRO ESQUEMA DE DICHA NATURALEZA. LA INVERSION DE LA CARTERA COLECTIVA ESTA SUJETA A LOS RIESGOS DE INVERSION, DERIVADOS DE LA EVOLUCION DE LOS PRECIOS DE LOS ACTIVOS QUE COMPONEN EN PORTAFOLIO DE LA RESPECTIVA CARTERA COLECTIVA.

ende su objetivo fundamental es estabilizar la rentabilidad. Su costo y propósito serán informados operación por operación en el reporte de operaciones semestrales.

El plazo máximo para las operaciones de cobertura y los contratos de garantía de los activos de la cláusula 2.1. será de 180 días. Se podrá cubrir o garantizar el cien por ciento (100%) de los activos de la cartera.

Los contratos de garantía podrán revestir diversas formas tales como seguros de crédito sobre la cartera de facturas y avales de cheques que conforman el portafolio. En el caso de los títulos de contenido crediticio que compongan el portafolio, estas operaciones se podrán realizar con el fin de cubrir posibles variaciones del mercado.

Parágrafo: La Sociedad Administradora definirá una metodología para el cálculo de la exposición de los activos de la Cartera Colectiva la cual será previamente aprobada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Cláusula 2.5. Riesgo de la Cartera Colectiva

La Cartera Colectiva tendrá un riesgo alto, es decir, que se considera que tiene una capacidad vulnerable de limitación de exposición al riesgo de pérdidas, por destinar los aportes de los inversionistas a la adquisición de portafolios de títulos o valores vulnerables, en cuanto a su capacidad de conservación de capital invertido.

Cláusula 2.5.1. Factores de riesgo

La Cartera Colectiva se encuentra expuesta a los siguientes riesgos, clasificados por la naturaleza de los activos:

2.5.1.1. Sobre valores: PARA LOS ACTIVOS RELACIONADOS CON LA CLAUSULA 2.1. NUMERALES A, B, C y D:

2.5.1.1.1. Riesgo emisor o crediticio:

Se define como riesgo emisor o crediticio, a las posibles pérdidas ante un incumplimiento de pago por parte del emisor o contraparte del activo, es decir implica la posibilidad que una de las partes en un determinado momento no cumpla con sus obligaciones. En el caso de los activos relacionados en este numeral, se relaciona con la probabilidad de que alguna de las partes responsables por el pago, no responda a sus obligaciones.

Estos eventos incluyen los relacionados específicamente para las facturas como los descuentos o devoluciones que implican el no pago de la totalidad del valor de la factura por parte del aceptante. Para mitigar este riesgo, se busca que el portafolio esté estructurado de una manera que los responsables de las facturas sean entidades con buena capacidad de pago e historial crediticio. Así mismo la Cartera Colectiva escalonada en la operación de compra del subyacente (Facturas) podrá exigir un pagaré en blanco con su respectiva carta de instrucciones, con el fin de mitigar este riesgo. El área de riesgos de la firma hará una evaluación de la capacidad crediticia de las entidades responsables y/o emisores de las facturas, asignando un cupo que servirá de referencia y será de obligatorio cumplimiento en el proceso de compra que efectúe la Cartera Colectiva. Para dicho procedimiento se usará toda la información financiera disponible de la entidad, la cual deberá estar como mínimo al cierre del último año gravable, sin perjuicio de exigir un mayor grado de actualización.

Para el caso de los activos del numeral D de la Cláusula 2.1. este riesgo corresponde a la posibilidad de no pago por parte del girador del cheque o de la compañía avaladora del mismo. Para mitigar este riesgo, se busca que el portafolio esté compuesto por cheques previamente avalados por entidades habilitadas para ello, que estudian la buena capacidad de pago e historial crediticio de cada emisor de los cheques. Adicionalmente, para la selección de las entidades avaladoras se tendrán en cuenta los siguientes aspectos: i) el proceso de estudio de capacidad de pago del girador del cheque a avalar, ii) estadística de reclamos por cheque no pagados, iii) estadística de recuperaciones de cheques reclamados y iv) nivel de patrimonio relativo al nivel de operaciones no avaladas, seleccionando el girador del cheque (persona jurídica).

2.5.1.1.2. Riesgo de mercado:

El riesgo de mercado es la pérdida potencial ante movimientos adversos en las variables del mercado que afecten los precios de los activos que forman parte del portafolio.

Para este tipo de activos el riesgo de mercado se puede presentar en cuanto a que el valor de los activos se vea reducido por variables del mercado ajenas a la Cartera Colectiva. Sin embargo, cabe anotar que para estas inversiones las variaciones de mercado que pueden afectar significativamente otro tipo de activos (relacionados en el numeral F. de la Cláusula 2.1.), no influyen representativamente en estos. No obstante una forma de mitigar este riesgo es tener como plazo máximo de vencimiento en este tipo de activos 180 días, que al ser un plazo relativamente corto no se ve tan influenciado a cambios bruscos en los factores de riesgo del mercado.

2.5.1.1.3. Riesgo de liquidez:

Es el riesgo de no poder vender o transferir rápidamente y a precios de mercado, los activos que integran el portafolio. En otras palabras, representa la pérdida por la venta anticipada o forzosa de activos a precios inusualmente bajos para hacer frente a las obligaciones del inversionista.

Es el riesgo de NO encontrar, cuando se requiera, compradores para los activos que componen la Cartera Colectiva. Al tratarse de activos que no se transan en Bolsa, su venta dependerá completamente que se encuentre dicho comprador. Para mitigar este riesgo y teniendo en cuenta la estructura de la Cartera Colectiva en cuanto al vencimiento de los escalones (máximo a 180 días), se considera que en el mercado existe una gama amplia de posibles compradores para estos activos y para este plazo tales como entidades financieras, sociedades especializadas en operaciones de factoring, otras carteras colectivas etc.

2.5.1.1.4. Riesgo de concentración:

Este riesgo se presenta cuando hay una concentración en pocos pagadores o emisores, teniendo en cuenta que las condiciones de un emisor pueden llegar a cambiar en un momento determinado. Para mitigar este riesgo la Cartera Colectiva invierte máximo el 20% en un solo pagador u originador de dichos activos.

2.5.1.1.5. Riesgo de contraparte:

Es el riesgo en la pérdida de valor de un instrumento financiero por el deterioro en la estructura financiera de una contraparte como liquidez, solvencia o incapacidad operativa. Así mismo puede ser el riesgo a actuaciones inapropiadas, ilegales o deshonestas por parte de la contraparte.

Para la Cartera Colectiva este riesgo hace referencia a la posibilidad que los recaudos de los pagos de los activos se realicen en condiciones diferentes a las establecidas originalmente debido a eventos operacionales, tales como devoluciones, descuentos, fechas de pago diferentes debido a políticas internas de los pagadores, etc. Para mitigar este riesgo, el administrador del portafolio realizará transacciones con partes sobre las cuales tenga el mayor conocimiento posible del modo de operación de sus pagos de tesorería.

2.5.1.1.6. Riesgo jurídico:

Es la posibilidad de pérdida en que incurre una entidad al ser sancionada u obligada a indemnizar daños como resultado del incumplimiento de normas o regulaciones y obligaciones contractuales.

El Riesgo Legal surge también como consecuencia de fallas en los contratos y transacciones, derivadas de actuaciones malintencionadas, negligentes o actos involuntarios que afectan la formalización o ejecución de contratos o transacciones.

LAS OBLIGACIONES DE LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE LA CARTERA RELACIONADAS CON LA GESTION DEL PORTAFOLIO SON DE MEDIO Y NO DE RESULTADO. LOS DINEROS ENTREGADOS POR LOS INVERSIONISTAS A LA CARTERA COLECTIVA NO SON DEPOSITOS, NI GENERAN PARA LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA LAS OBLIGACIONES PROPIAS DE UNA INSTITUCION DE DEPOSITO Y NO ESTAN AMPARADOS POR EL SEGURO DE DEPOSITO DEL FONDO DE GARANTIAS DE INSTITUCIONES FINANCIERAS FOGAFIN, NI POR NINGUN OTRO ESQUEMA DE DICHA NATURALEZA. LA INVERSION DE LA CARTERA COLECTIVA ESTA SUJETA A LOS RIESGOS DE INVERSION, DERIVADOS DE LA EVOLUCION DE LOS PRECIOS DE LOS ACTIVOS QUE COMPONEN EN PORTAFOLIO DE LA RESPECTIVA CARTERA COLECTIVA.

Para la Cartera Colectiva se refiere a la posibilidad que las operaciones que se desarrollen se hagan con activos que no cumplan los requisitos legales y jurídicos, o que una de las contrapartes incumpla con sus obligaciones y en el proceso legal de cobro se obtengan resultados desfavorables en derecho. Para mitigar este riesgo, Stanford Bolsa y Banca S.A. Comisionista de Bolsa podrá suscribir contratos o exigir contra-garantías tales como pagarés en blanco con cartas de instrucciones, tanto con endosantes o emisores de los activos, como con los pagadores o aceptantes de los mismos, con el objeto que las operaciones, tengan un respaldo adicional por parte de los sujetos involucrados en la operación. Adicionalmente, Stanford Bolsa y Banca S.A. Comisionista de Bolsa suscribirá un contrato de custodia donde se revisará todo el proceso correspondiente al análisis legal de cada activo (revisoría ex ante).

2.5.1.1.7. Riesgo Operacional:

Se entiende por riesgo operacional, la posibilidad de incurrir en pérdidas por deficiencias, fallas o inadecuaciones, en el recurso humano, los procesos, la tecnología, la infraestructura o por la ocurrencia de acontecimientos externos.

Para estos activos este riesgo se relaciona con posibles problemas operacionales como devoluciones, descuentos, fechas de pago diferentes debido a políticas internas de los pagadores etc. Para mitigar este riesgo, al administrador del portafolio podrá suscribir contratos con intermediarios de estos activos, para de esta forma regular los procedimientos operacionales, así como podrá realizar transacciones con contrapartes sobre las cuales tenga el mayor conocimiento posible del modo de operación.

2.5.1.2. SOBRE OTROS ACTIVOS:

Para activos financieros de los indicados en el literal F. de la cláusula 2.1 del presente reglamento:

2.5.1.2.1 Riesgo de Mercado

Son las variaciones de los precios de mercado, es decir, la exposición de riesgo del portafolio, inherente a las fluctuaciones en las tasas de interés, los precios, las monedas y todas las demás variables del mercado que pueden afectar la valorización del portafolio. Este riesgo es bajo dentro de la administración de la Cartera Colectiva.

La Sociedad Administradora ha implementado la metodología del VER (Valor en riesgo: Es una medida del riesgo del mercado que indica la máxima pérdida observable en un horizonte de tiempo determinado). Con el uso de herramientas de medición de riesgo, la administración de la cartera, tomará las medidas necesarias y ágiles cuando surjan situaciones coyunturales de mercado que generen volatilidades en las tasas de interés.

La Cartera Colectiva STANFORD FACTURA no podrá invertir más del 10% del valor de la cartera en un mismo emisor, con excepción de los valores emitidos por el Gobierno Nacional en los cuales se podrá invertir un porcentaje superior al mencionado.

2.5.1.2.2 Riesgo de Liquidez

Es el riesgo que genera o puede generar la pérdida potencial por una baja frecuencia de negociación de los títulos. También se entiende por riesgo de liquidez, aquel que genera o puede generar la pérdida potencial por no poder cumplir con las obligaciones inicialmente pactadas o incurrir en costos excesivos para su cumplimiento – venta anticipada o forzosa de activos a descuentos inusuales.

Para mitigar este riesgo, el portafolio de Inversiones de la cartera estará invertido en títulos cuyos emisores presenten una alta frecuencia de negociación en el mercado, lo que hace que el impacto de este riesgo sea bajo; por lo tanto se puedan liquidar fácilmente ante posibles necesidades de liquidez, sin incurrir en sobrecostos. Para evaluar este aspecto se tendrá en cuenta su desempeño financiero y calificación otorgada por una Sociedad Calificadora de Valores aprobada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

2.5.1.2.3. Riesgo emisor o crédito

Este se origina en la probabilidad de deterioro de la situación financiera de la entidad emisora de los títulos en que invierte la cartera o de la entidad depositaria de los recursos del mismo. Para el control de este riesgo, se realizarán mensualmente los análisis pertinentes a las entidades emisoras de títulos y de las entidades depositarias de los recursos en lo concerniente a sus calificaciones, otorgadas por una Sociedad Calificadora de Valores autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, con el fin de que estas se ajusten a las calificaciones determinadas y autorizadas como posibles de inversión para la Cartera Colectiva.

Para mitigar este tipo de riesgo habrá una diversificación por sectores económicos que permitirá a la Cartera Colectiva equilibrar de manera estratégica sus inversiones y no concentrar sus inversiones en un sector específico de la economía.

2.5.1.2.4. Riesgo de concentración

Está relacionado con la concentración que pueda tener en algún momento determinado el portafolio de inversiones en un solo emisor o grupo de emisores relacionados entre sí de algunos de los activos, así como por el hecho que de conformidad con la política de inversión de la Cartera Colectiva, el portafolio de inversiones de la misma, estará concentrado en títulos de contenido crediticio. Este riesgo bajo dado a la diversificación por emisores y sectores económicos y tipo de activos de la Cartera Colectiva.

2.5.1.2.5. Riesgo Operativo

Este riesgo hace referencia a las eventuales pérdidas por debilidades en los procesos operativos y administrativos. Para el control de este riesgo, la cartera pondrá en práctica los siguientes elementos: i) solo podrá adquirir títulos desmaterializados, ii) se vinculará directamente a un depósito centralizado de valores, iii) solo realizará operaciones a través de sistemas transaccionales, iv) contará con personal altamente calificado para las gestiones operativas y administrativas y lo mantendrá en permanente capacitación, iv) a nivel interno el Gerente de la cartera definirá los niveles de atribución y de responsabilidad en los procesos.

2.5.1.2.6. Riesgo de contraparte:

Este riesgo hace referencia a los eventuales incumplimientos de la entidad con que se realiza la negociación. Para el control de este riesgo, se exigirá que dichas entidades se encuentren inscritas en una Bolsa de Valores, que cuenten como mínimo con 4.334 SMMLV todas las operaciones se realizarán por los sistemas transaccionales autorizados por la Superintendencia Financiera de Colombia y se exigirá que el cumplimiento de las operaciones sea compensado, es decir entrega de títulos contra pago o viceversa. Por tal razón este riesgo es bajo.

2.5.1.3. RIESGO DE LA INVERSION SOBRE TITULOS DE PARTICIPACION EMITIDOS POR LA CARTERA:

2.5.1.2.1. Riesgo de liquidez:

El riesgo de liquidez está asociado para el inversionista, con la liquidez de las unidades de participación misma. En efecto, dado que se trata de una cartera colectiva escalonada, el inversionista no podrá redimir sus participaciones contra la Cartera Colectiva, sino sólo al vencimiento de su escalón. Ello implica que la liquidez debe obtenerse en el mercado secundario, vendiendo la respectiva participación (o los títulos en que esté incorporada) a un tercero. Dicha liquidez no puede asegurarse por la Cartera Colectiva y estará sujeta a que se genere un mercado secundario. Los inversionistas de la Cartera Colectiva son conscientes de esta situación y están dispuestos a correr este riesgo

4. PERFIL GENERAL DE RIESGO

De acuerdo con los activos aceptables para invertir, se considera que el perfil general de riesgo de la Cartera Colectiva es alto, por cuanto la cartera está diseñada para inversionistas que estén dispuestos a asumir riesgos superiores a cualquier inversión tradicional. La inversión en la Cartera Colectiva está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los activos que componen el portafolio de la misma, la cual estará concentrada en facturas.

LAS OBLIGACIONES DE LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE LA CARTERA RELACIONADAS CON LA GESTION DEL PORTAFOLIO SON DE MEDIO Y NO DE RESULTADO. LOS DINEROS ENTREGADOS POR LOS INVERSIONISTAS A LA CARTERA COLECTIVA NO SON DEPOSITOS, NI GENERAN PARA LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA LAS OBLIGACIONES PROPIAS DE UNA INSTITUCION DE DEPOSITO Y NO ESTAN AMPARADOS POR EL SEGURO DE DEPOSITO DEL FONDO DE GARANTIAS DE INSTITUCIONES FINANCIERAS FOGAFIN, NI POR NINGUN OTRO ESQUEMA DE DICHA NATURALEZA. LA INVERSION DE LA CARTERA COLECTIVA ESTA SUJETA A LOS RIESGOS DE INVERSION, DERIVADOS DE LA EVOLUCION DE LOS PRECIOS DE LOS ACTIVOS QUE COMPONEN EN PORTAFOLIO DE LA RESPECTIVA CARTERA COLECTIVA.

Parágrafo: Toda inversión implica por naturaleza un riesgo asociado a ella. Ninguna actividad de inversión podrá ser tan segura como conservar el dinero, y es precisamente por ello que el inversionista exige un rendimiento como retribución a asumir dicho riesgo. La función más importante de la Sociedad Administradora es medir y controlar el riesgo de las inversiones que realiza para la cartera, pues de él se desprende el riesgo que el suscriptor asume al constituirse como tal.

No menos importante es que todos y cada uno de los suscriptores conozcan claramente los riesgos que se asumen en la cartera y que sean conscientes de ellos, pues solo así podrán decidir si están dispuestos a correrlos. No existen riesgos adecuados o inadecuados, todo depende de qué tan adverso o propenso al riesgo es quien realiza una inversión, existen inversiones de mayor o menor riesgo, y así mismo carteras que implican mayores riesgos que otros (dependiendo de la conformación de sus portafolios de inversión), en estas condiciones es el inversionista quien debe decidir sobre el tipo de riesgo que se ajuste a sus necesidades y sus preferencias.

5. COMITÉ DE INVERSIONES

La junta directiva de la Sociedad Administradora designará un comité de inversiones responsable del análisis de las inversiones y de los emisores, así como de la definición de los cupos de inversión y las políticas para adquisición y liquidación de inversiones. Los miembros de este comité se considerarán administradores de conformidad con lo establecido en el artículo 22 de la Ley 222 de 1995 o cualquier otra norma que lo modifique, sustituya o derogue.

6. MONTO MINIMO PARA INGRESO

UN MILLON DE PESOS M/CTE (\$1.000.000).

7. REDENCION DE DERECHOS

Los inversionistas de la Cartera Colectiva podrán solicitar, la redención total o parcial de sus derechos una vez se cumpla el plazo definido para la vigencia del escalón. En todos los casos, la fecha de vencimiento será el primer día hábil después de transcurridos 180 días calendario desde la fecha de suscripción de cada uno de los adherentes a la cartera. Las unidades se liquidarán con el valor de la unidad vigente el día de la causación del retiro.

El día del pago se le informará al inversionista el número de unidades redimidas y el valor en pesos al cual fueron redimidas dichas unidades. Las unidades redimidas se liquidarán al valor de la unidad vigente el día de causación del retiro y deberán ser canceladas a más tardar un (1) día después del vencimiento del escalón en cheque o mediante abono en cuenta corriente o de ahorros que el inversionista indique para el efecto contactando a su asesor comercial y remitiendo correo físico o fax el soporte de dicha solicitud.

Al realizarse el pago derivado de la redención de unidades, si este es distribuido en múltiples operaciones bien sea en cheque o traslados electrónicos, los costos generados producto del mismo, serán a cargo del inversionista.

Si en el momento de la redención del escalón, el cliente inversionista solicita la cancelación o abono en cuenta y esta operación genera más de 5 giros entre cheques, traslados o abonos en cuenta, a partir de la sexta operación, el cliente asumirá los costos derivados.

La Cartera Colectiva registrará una nota debito por el total de las operaciones de más y el resultado de ésta se considerará como un ingreso a la Cartera Colectiva.

Parágrafo. Los impuestos que se generen por la redención de participaciones estarán a cargo del inversionista y se considerará como un mayor valor de retiro. Ello de conformidad con las normas que lo regulen.

8. REMUNERACION PARA LA SOCIEDAD COMISIONISTA

La Sociedad Administradora percibirá como único beneficio por la gestión de la Cartera Colectiva STANFORD FACTURA, una comisión única y fija de 6.5% efectiva anual descontada diariamente, calculada con base en el valor neto o del patrimonio de la respectiva cartera del día anterior. Para este fin, se aplicará la siguiente fórmula:

Valor Comisión Diaria = Valor de cierre del día anterior * $\{[(1 + \text{Porcentaje de Comisión E.A.}) ^ (1/365)] - 1\}$

9. GASTOS A CARGO DE LA CARTERA COLECTIVA

Los siguientes gastos estarán a cargo de la Cartera Colectiva:

- El costo del depósito y custodia de los activos de la Cartera Colectiva.
- La remuneración de la Sociedad Administradora.
- Los honorarios y gastos en que se incurra para la defensa de la Cartera Colectiva cuando las circunstancias lo exijan.
- El valor de los seguros y amparos de los activos de la Cartera Colectiva, distintos a la póliza (cobertura) que trata la cláusula 1.7. del presente reglamento.
- Los gastos bancarios que se originen en el depósito de los recursos de la Cartera Colectiva.
- Los gastos en que se incurra para la citación y celebración de las asambleas de los inversionistas.
- Los impuestos que graven directamente los activos y los ingresos de la Cartera Colectiva.
- El costo de la inscripción de los valores representativos de derechos de participación en el Registro Nacional de Valores y Emisores – RNVE.
- Los honorarios y gastos causados por la revisoría fiscal de la Cartera Colectiva y los relativos a gastos causados por la auditoría externa de la Cartera Colectiva, cuando la asamblea haya establecido su contratación.
- Los correspondientes al pago de comisiones relacionados con la adquisición o enajenación de activos y la realización de operaciones, así como la participación en sistemas de negociación.
- Los intereses y demás rendimientos financieros que deban cancelarse por razón de operaciones de reporto o repo, simultáneas y transferencias temporales de valores.
- El costo de la inscripción de los valores representativos de la inversión en la Bolsa de Valores de Colombia.
- Los gastos en que se incurra por concepto de coberturas y derivados;

Parágrafo. La cartera colectiva asumirá los gastos relacionados con el pago de comisiones a posibles intermediarios relacionados con la adquisición de activos que trata la Cláusula 2.1. numerales a, b, c y d. en el caso que la cartera no encuentre este tipo de activos en forma directa en el mercado. Una vez se realice una negociación con intermediarios el costo de dicha intermediación será descontado a un mayor valor y este valor será pagado al intermediario. La contratación y el pago de comisiones a los intermediarios se sujetará a los más altos estándares, principios de transparencia y profesionalismo en el manejo de la cartera colectiva.

10. INFORMACION RELATIVA A LA CARTERA COLECTIVA Y LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA

La Sociedad Administradora de la Cartera Colectiva STANFORD FACTURA pondrá a disposición de los inversionistas toda la información necesaria para el adecuado entendimiento sobre la naturaleza de la Sociedad Administradora y de la inversión en la Cartera Colectiva.

Información a disposición de los inversionistas:

- Contratos de corresponsalía, uso de red de oficinas, sucursales y agencias en que se prestara servicio al cliente. (De haberlas)
- Información relacionada con el gerente (hoja de vida), miembros comité análisis de inversiones.
- Reglamentos y prospectos de inversión de la Cartera Colectiva.
- Identificación y datos de contacto de la revisoría fiscal.
- Identificación y datos de contacto del contralor normativo.
- En el caso de existir suspensión de redenciones, publicar sus fundamentos.



STANFORD S.A. COMISIONISTA DE BOLSA
NIT. 800.115.3248

LAS OBLIGACIONES DE LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE LA CARTERA RELACIONADAS CON LA GESTION DEL PORTAFOLIO SON DE MEDIO Y NO DE RESULTADO. LOS DINEROS ENTREGADOS POR LOS INVERSIONISTAS A LA CARTERA COLECTIVA NO SON DEPOSITOS, NI GENERAN PARA LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA LAS OBLIGACIONES PROPIAS DE UNA INSTITUCION DE DEPOSITO Y NO ESTAN AMPARADOS POR EL SEGURO DE DEPOSITO DEL FONDO DE GARANTIAS DE INSTITUCIONES FINANCIERAS FOGAFIN, NI POR NINGUN OTRO ESQUEMA DE DICHA NATURALEZA. LA INVERSION DE LA CARTERA COLECTIVA ESTA SUJETA A LOS RIESGOS DE INVERSION, DERIVADOS DE LA EVOLUCION DE LOS PRECIOS DE LOS ACTIVOS QUE COMPONEN EN PORTAFOLIO DE LA RESPECTIVA CARTERA COLECTIVA.

7. Consulta universal, en el caso de existir, todo lo referente a ella.
8. Rendición de cuentas, informe detallado y pormenorizado de la gestión de los recursos captados. Cada 6 meses con cortes a junio y diciembre.
9. Ficha técnica de la Cartera Colectiva.
10. En caso de existir causales de liquidación publicarlas.
11. Modificaciones al reglamento.
12. Rentabilidad antes y después de comisión diaria.
13. Estados financieros y sus notas.

11. OTROS FONDOS QUE ADMINISTRA LA SOCIEDAD COMISIONISTA

Adicionalmente a la cartera colectiva escalonada STANFORD FACTURA; Stanford S.A. Comisionista de Bolsa, administra las carteras colectivas: CCA Stanford Líquido, CCA con pacto de permanencia STANFORD ACCION, CCE STANFORD AGRO. La información completa sobre el objetivo de estas carteras, su política de inversiones, perfil de riesgo y demás datos relevantes puede ser encontrada en las oficinas de Stanford S.A (Bogotá y Medellín) y en la página de Internet de Stanford S.A. Comisionista de Bolsa www.stanford.com.co.